

# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 08 /2015

16 de octubre de 2015

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO .....	1
PROLONGACIÓN DEL PERÍODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTÍNUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERÍA.....	3
COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS (CRA) A TRAVÉS DEL SISTEMA RED DIRECTO .....	4
NUEVO PLAZO DE COMUNICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE HUELGA A TRAVÉS DEL SISTEMA RED .....	4
VALOR 99 DEL CAMPO INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS (TRABAJADOR) .....	4
SUSPENSIONES Y REDUCCIONES DE JORNADA POR REGULACIÓN DE EMPLEO .....	4
NUEVO CAMPO “FECHA PREVISTA FIN CONTRATO” .....	5
LEY 31/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE (B.O.E. DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015), POR LA QUE SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA EN MATERIA DE AUTOEMPLEO Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL .....	5
REAL DECRETO 708/2015, DE 24 DE JULIO (B.O.E. DE 25 DE JULIO DE 2015), POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS GENERALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES .....	7
LEY 26/2015, DE 28 DE JULIO (B.O.E. DE 29 DE JULIO DE 2015), DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA .....	7
SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE HAN ASUMIDO A SU CARGO LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES. ....	7
“AVISOS” SISTEMA RED/SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA .....	8
ANEXO: DATOS DE CONTACTO DE AUTORIDADES LABORALES .....	9

## COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO

En el Boletín Noticias RED 07/2015 se recordaba, en relación a la obligación de comunicación del código o códigos de Convenio Colectivo establecida en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 708/2015, que a través del Sistema RED ya se puede efectuar dicha comunicación a nivel de empresa y que a nivel de trabajador se puede comunicar al menos un código de Convenio Colectivo, estando prevista la implantación próxima de nuevas funcionalidades para anotar simultáneamente, a nivel de trabajador, más de un código de Convenio Colectivo.

La obligación de comunicación del código, o códigos, de Convenio Colectivo aplicables a los trabajadores de alta en el momento en que se efectúe la comunicación se refiere a **los que ya están siendo aplicados por la empresa en el momento de realizar la comunicación**. Esta comunicación no supone, por lo tanto, ningún cambio en cuanto al Convenio o Convenios Colectivos que puedan venir siendo aplicados en este momento.

La aclaración de las dudas que se puedan plantear a una empresa sobre el código o códigos de Convenio Colectivo que le resulten de aplicación, o a un autorizado al Sistema RED sobre los que sean de aplicación a una determinada empresa, **no puede ser realizada por la Tesorería General de la Seguridad Social**.

Las **dudas sobre los códigos de Convenio Colectivo que resulten de aplicación a una empresa se pueden resolver mediante la consulta del Registro de Convenios (REGCON), al que se puede acceder a través de la página <https://expinterweb.empleo.gob.es/regcon/pub/buscadorCodigosConvenio>**

A través de este enlace a la 'Consulta Pública' del REGCON se pone a disposición de los usuarios (empresarios y asesorías) una aplicación de búsqueda del **código** de cada uno de los Convenios Colectivos (tanto de empresa como sectoriales, sean provinciales, autonómicos o nacionales) que en cada caso sean de aplicación.

Se incluye a continuación copia de la página de acceso a la consulta del Registro de Convenios REGCON:

En el supuesto de que, tras la consulta a la página indicada anteriormente, se mantengan las dudas sobre el código o códigos de Convenio Colectivo aplicables, se podrá consultar al respecto a la correspondiente Autoridad Laboral. Las consultas, en su caso, se dirigirán a la Autoridad Laboral donde haya sido registrado el Convenio Colectivo que se esté aplicando. Si se desconoce este dato, se dirigirán a la Comunidad Autónoma donde radique la empresa. Si se trata de empresas con centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma las consultas se dirigirán a la Autoridad Laboral estatal.

Se incluye como anexo final listado con los datos de contacto de las Autoridades Laborales.

En aquellos supuestos en los que la empresa, por cualquiera de las causas que resulten procedentes, **no esté aplicando ningún Convenio Colectivo** el código a informar será el **60888888888888**.

Se recuerda, por último, que conforme a lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 708/2015, las empresas inscritas y con trabajadores de alta en la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto, deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los seis meses naturales siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el código o códigos de convenio colectivo que les resulten aplicables. **Dicho plazo finaliza, por lo tanto, el próximo mes de enero de 2016.**

## **PROLONGACIÓN DEL PERÍODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTÍNUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERÍA**

En el Boletín Noticias RED 2012/07, de 21 de septiembre de 2012, se indicaba expresamente, respecto de la identificación en el ámbito de afiliación de las empresas y trabajadores afectados por las bonificaciones establecidas por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, lo siguiente:

*"En el ámbito de afiliación no se precisa realizar ningún tipo de actuación respecto de los trabajadores con contrato de trabajo fijo-discontinuo en empresas encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.*

*No obstante, las empresas encuadradas en los sectores de **turismo y comercio vinculado al mismo** deberán **declarar ante la correspondiente Administración de la Seguridad Social dicho encuadramiento**. Para facilitar la realización de la indicada **declaración responsable** ante la Administración de la Seguridad Social próximamente se publicará en la web [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es) un **nuevo formulario** [\*Este formulario se encuentra publicado en [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Empresarios/Inscripcion/Servicios/Modelosdesolicitud31193/turismo/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Empresarios/Inscripcion/Servicios/Modelosdesolicitud31193/turismo/index.htm)].*

***Quedan excluidas de realizar la mencionada declaración** las empresas encuadradas en el sector de la **hostelería** si los correspondientes CCC se encuentran identificados con alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE09: **55xx ó 56xx**. De igual forma, las empresas con actividades de **agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas con los mismos** encuadradas en el epígrafe **79xx** de la CNAE09, **no precisan realizar ningún tipo de actuación ante la Administración de la Seguridad Social.***

[...]

*Para identificar la imposibilidad de aplicación de estas nuevas bonificaciones de cuotas por incumplimiento de los requisitos de encontrarse al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones tributarias, se han creado dos nuevos valores en la tabla **T-46 Tipo de Situación Adicional de Afiliación**, que se generarán de forma automática por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social.*

*Los nuevos valores son:*

*414 - Empresario deudor Seguridad Social. Fijo discontinuo. Hostelería.*

*415 - Incumplimiento obligaciones tributarias Fijo discontinuo. Hostelería"*

**A partir del próximo 1 de noviembre**, con independencia del mantenimiento de las actuaciones a las que se refieren los párrafos segundo y posteriores transcritos anteriormente, **se debe proceder a identificar en el ámbito de afiliación a los trabajadores respecto de los que concurren las circunstancias determinantes para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio.**

Para la citada identificación se ha creado un nuevo valor en la tabla T-46 Tipo de situación Adicional de Afiliación. El nuevo valor es el siguiente:

420 – Fijo-Discontinuo. Turismo. Comercio. Hostelería. Bonificación

La incorporación de este tipo de registro se podrá realizar a través de la funcionalidad *Situaciones Adicionales Afiliación*, tanto en la modalidad de online como de remesas.

La FECHA DESDE de los registros con el nuevo valor se ajustará conforme a lo que se indica a continuación:

- Para los trabajadores que se encuentren en situación de alta al día primero del mes en que se aplica este tipo de bonificación –noviembre y marzo- el registro con el nuevo valor 420 deberá adoptar como FECHA DESDE la del día primero de dichos meses -1 de noviembre o 1 de marzo-.
- Para los trabajadores que causen alta entre el día primero y el último día de cada uno de los meses indicados, la FECHA DESDE deberá adoptar como contenido el mismo día de la FECHA REAL ALTA.

Respecto de los trabajadores que causen baja y **alta sucesiva dentro de cada uno de los períodos mensuales indicados**, concurriendo en el alta sucesiva las condiciones para la aplicación del beneficio en la cotización, **deberán comunicarse tantos registros con el nuevo valor 420 como altas sucesivas** se produzcan, cada una de ellas con la FECHA REAL ALTA del alta de que se trate.

La FECHA HASTA de los registros con el nuevo valor no podrán adoptar contenido.

Los registros con el nuevo valor 420 se podrán anotar con carácter previo a la FECHA DESDE, con idénticos plazos establecidos para las altas previas, requiriéndose que, a la fecha de comunicación previa el trabajador se encuentre de alta o con alta previa comunicada. El plazo de mecanización se extenderá hasta el día 3º del mes posterior a la FECHA DESDE.

La inexistencia de los registros con el nuevo valor 420 supondrá la inaplicación de las bonificaciones de cuotas en las liquidaciones de cuotas calculadas en el ámbito del **Sistema de Liquidación Directa**, y la consideración de bonificaciones indebidas en el marco del **sistema de autoliquidación**.

La implantación del nuevo valor se realizará a lo largo de la **semana que se inicia el próximo 19 de octubre**, por lo que, a partir de ese momento, se podrá iniciar la comunicación de registros con efectos desde el próximo 1 de noviembre.

Hasta la publicación de la nueva versión de Winsuite32 y SILTRA que contemple en sus tablas el nuevo valor 420 de Situación Adicional de Afiliación, la validación de los ficheros dará un error. No obstante el fichero podrá ser enviado y el movimiento se aplicará sobre el Fichero General de Afiliación si supera el resto de validaciones del sistema.

## **COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS (CRA) A TRAVÉS DEL SISTEMA RED DIRECTO**

En los Boletines de Noticias RED 10/2013 y 3/2014, se informaba de la modificación del artículo 109 de la LGSS estableciendo la obligación, para los empresarios, de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas, de la creación de un nuevo fichero denominado "Conceptos Retributivos Abonados" (CRA) que se deberá remitir a través del Sistema RED, y de los aspectos más relevantes para la comunicación respecto de determinados conceptos, indicándose expresamente **"la fecha a partir de la cual se deberán empezar a comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las retribuciones abonadas a los trabajadores de alta en empresas autorizadas a la utilización del sistema RED Directo, se informará próximamente a través de un nuevo boletín de Noticias RED."**

La comunicación de las retribuciones abonadas a los trabajadores de alta en empresas autorizadas al sistema RED Directo se debe iniciar a partir del próximo 1 de noviembre, respecto de las retribuciones abonadas durante el mes de octubre de 2015.

Para posibilitar la comunicación de los conceptos retributivos abonados -CRA-, a través del Sistema RED Directo se ha creado un nuevo apartado -CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS- en el menú de SERVICIOS R.E.D., a través del "Acceso Sistema RED on-line" en [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

Para mayor información se podrá acceder al documento "Manual Conceptos Retributivos Abonados -CRA- RED DIRECTO" a través del epígrafe "Conceptos Retributivos Abonados (CRA) accediendo al servicio "SISTEMA RED/SISTEMA DE LIQUIDACION DIRECTA" en [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

## **NUEVO PLAZO DE COMUNICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE HUELGA A TRAVÉS DEL SISTEMA RED**

Los plazos de mecanización de las inactividades 2 y 3 se han modificado para que puedan mecanizarse a lo largo de todo el mes que coincida con el de la fecha de la variación y hasta el penúltimo día del mes inmediatamente posterior a dicha fecha.

Para esta funcionalidad, se mantendrán las fechas mecanizadas por el usuario, independientemente del día del mes en el que se comuniquen.

## **VALOR 99 DEL CAMPO INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS (TRABAJADOR)**

En el Boletín de Noticias RED 03/2015, de 30 de abril, se informaba sobre la creación del valor 99 del campo "INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS (TRABAJADOR)", para comunicar la voluntad de cesar, con una fecha de efecto posterior a la del inicio de la aplicación del beneficio, en la aplicación del correspondiente incentivo en la cotización a la Seguridad social.

Se recuerda que dicho valor deberá mecanizarse en aquellos casos en los que se precise que, aún reuniéndose los requisitos iniciales exigidos por la normativa para poder aplicarse un incentivo en la cotización, el sistema no calcule las correspondientes deducciones en la cotización, ni lógicamente las aplique en el cálculo de cuotas en el marco del Sistema de Liquidación Directa.

## **SUSPENSIONES Y REDUCCIONES DE JORNADA POR REGULACIÓN DE EMPLEO**

El Boletín de Noticias Red 03/2015 informaba de la creación de dos nuevos valores de peculiaridades de cotización: "77" -suspensión de contratos por regulación de empleo- y "78" -reducción de jornada por regulación de empleo- calculadas en base a las comunicaciones efectuadas por los empresarios en cumplimiento de lo establecido en la Orden ESS/982/2013.

Una vez analizado el contrato de la información de los períodos de suspensión o reducción de jornada por regulación de empleo entre el procedimiento descrito en el párrafo anterior y el sistema actual de comunicación de estas situaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social, se informa de que se va a proceder a eliminar la posibilidad de seleccionar ambas peculiaridades en la solicitud de IDC/PL CCC acotado y tampoco podrán visualizarse a través del servicio dXe consulta on-line de peculiaridades de cotización.

Esto no afecta a la actual forma de identificación de los períodos de suspensión o reducción de jornada derivados de expedientes de regulación de empleo que se calcularán exclusivamente con arreglo a los valores E, F y G del campo TIPO DE INACTIVIDAD tal y como describe el Boletín de Noticias Red 06/2015.

#### **NUEVO CAMPO "FECHA PREVISTA FIN CONTRATO"**

Recientemente se ha procedido a la creación de un nuevo campo en el ámbito de afiliación: FECHA PREVISTA FIN CONTRATO.

Dicho campo tiene una finalidad similar al ya existente de FECHA FIN VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS, si bien en el caso del campo FECHA PREVISTA FIN CONTRATO se trata de delimitar el período de cotización efectiva al que se refieren los distintos supuestos de los apartados 1 y 2 del artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social en determinados períodos de excedencia de trabajadores con contratos temporales o de duración determinada, y del apartado 8 del artículo 29 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

El nuevo campo, por lo tanto, será exigible en la comunicación de las bajas con CLAVE SITUACIÓN 68 –BAJA POR CUIDADO DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS-, 73 –BAJA POR EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES- y 76 –BAJA POR EXCEDENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO-, de trabajadores con TIPO DE CONTRATO con valor comprendido entre 401 y 552. En el caso de los contratos de jubilados parciales -540- el nuevo campo únicamente será exigible en aquellos supuestos en los que el contrato previo a la jubilación parcial hubiese sido de carácter temporal.

En el caso de que el trabajador se trate de funcionario interino, o personal estatutario interino, el nuevo campo será exigible aunque el campo TIPO DE CONTRATO no haya adoptado contenido.

El nuevo campo no se admitirá en ninguna otra baja distinta a las indicadas en los dos párrafos anteriores.

El nuevo campo se debe anotar, en el supuesto de que sea conocida, con la fecha prevista de finalización del contrato temporal siempre y cuando ésta fecha sea anterior a la fecha determinada por la duración máxima del período de cotización efectiva al que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social –o el apartado 8 del artículo 29 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública- o, en el caso de que dicha fecha no se pueda predecir a la fecha de comunicación de la baja, con la fecha determinada por la duración máxima del período de cotización efectiva al que se ha hecho referencia anteriormente.

#### **LEY 31/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE (B.O.E. DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015), POR LA QUE SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA EN MATERIA DE AUTOEMPLEO Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

La Ley entra en vigor el próximo 10 de Octubre y contiene los siguientes aspectos más relevantes:

##### **Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.**

En el apartado ocho del artículo primero se introduce un nuevo capítulo II en el Título V, bajo la rúbrica "Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajador Autónomo" en el que se integra el artículo 30 y se incluyen los nuevos artículos 31 a 39.

En el artículo 31 y 32 se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificaciones y/o reducciones de cuotas en función de su edad, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo (LETA).
- Bonificaciones y/o reducciones de cuotas por tratarse de personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LETA.

##### **Modificaciones en el ámbito de Afiliación**

Se van a crear los siguientes valores para la anotación de las citadas bonificaciones a través del Sistema RED:

- Los valores 04 y 05 del campo DEDUCCION EDAD (DE), para obtener las bonificaciones y/o reducciones de cuotas en función de la edad, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LETA.
- El valor 04 del campo DEDUCCIÓN DISCAPACIDAD/OTROS (DDO), para obtener las bonificaciones y/o reducciones de personas con discapacidad; finalmente, los valores 05 y 06 del campo citado DDO, para "solicitar" las correspondientes a personas víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, todas ellas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LETA. Para la obtención de estas últimas, se deberá acreditar documentalmente ante cualquier Administración de la Seguridad Social, en un plazo de diez días desde la fecha de mecanización del alta, la condición o situación de víctima de violencia de género o víctima de terrorismo. A estos efectos en los mensajes emitidos a en las altas de trabajadores por cuenta propia o autónomos, a través del servicio "on-line" del sistema RED, se informará de la necesidad de realizar tal acreditación documental.

Hasta la implantación de las modificaciones necesarias para la anotación, a través del Sistema RED se podrán realizar las altas de trabajadores autónomos, pero sin la aplicación de los beneficios, circunstancia que deberá solicitarse ante las Administraciones de la Seguridad Social.

### **Modificación de la ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.**

El apartado dos del artículo tercero modifica el artículo 9 de la Ley 5/2011 que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Incentivos a la incorporación de trabajadores a entidades de la economía social.

1. *Se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:*

a) *Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de 137,5 euros/mes (1.650 euros/año) durante el primer año, y de 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante los dos años restantes, aplicable a las cooperativas y sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados como socios trabajadores o de trabajo, y que sean menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Si la incorporación se realiza con mayores de 30 años, la bonificación será de 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante los tres años. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando estas hayan optado por un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

b) *Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas en situación de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de 70,83 euros/mes (850 euros/año) durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida, o bien de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida, para el caso de menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Estas bonificaciones no serán compatibles con las previstas en el artículo 16.3.a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.*

2. *En relación al apartado 1.a), se aplicará lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en su artículo 6.2.*

*En lo no previsto en el apartado 1.b), se aplicará lo establecido en la sección I del título I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuanto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de las bonificaciones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios.»*

### **Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN**

Para informar de estas nuevas bonificaciones se utilizará la clave de compensaciones CD22 en el fichero FAN y se han creado los siguientes colectivos incentivados:

Apartado 1.a)

- 2101 SOCIO COOPERATIVA < 30 Ó < 35 DISCAPACITADOS PRIMER AÑO.
- 2102 SOCIO SOCIEDAD LABORAL < 30 Ó < 35 DISCAPACITADOS PRIMER AÑO.
- 2089 SOCIO COOPERATIVA < 30 Ó < 35 DISCAPACITADOS RESTO AÑOS.
- 2090 SOCIO SOCIEDAD LABORAL < 30 Ó < 35 DISCAPACITADOS RESTO AÑOS.
- 2104 SOCIO COOPERATIVA > 30 AÑOS
- 2105 SOCIO SOCIEDAD LABORAL >30 AÑOS

Apartado 1.b)

Se utilizarán los colectivos incentivados ya existentes.

- 1304 EXCLUSIÓN SOCIAL ITINERARIO DE INSERCIÓN.
- 1323 EXCLUIDO SOCIAL INSERCIÓN <30 AÑOS
- 1324 EXCLUIDO SOCIAL INSERCIÓN <35 AÑOS DISCAPACITADO.

### **Modificación de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.**

El artículo sexto de la Ley 31/2015, añade un nuevo párrafo tercero al apartado 5 del artículo 2, con la siguiente redacción y con efectos desde el próximo 10 de octubre:

*«En aquellos supuestos en los que el trabajador contratado haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción social durante los 12 meses anteriores, no haya prestado posteriormente sus servicios por cuenta ajena para otro empleador con posterioridad al cese en la empresa de inserción y sea contratado por un empleador que no tenga la condición de empresa de inserción o centro especial de empleo, la bonificación será de 137,50 euros al mes, durante un periodo máximo de 12 meses. A la*

*finalización de este periodo de 12 meses, serán de aplicación las bonificaciones previstas en los párrafos primero y segundo de este apartado hasta la duración máxima prevista.»*

La identificación en el ámbito de afiliación de este colectivo de trabajadores se realizará a través del nuevo valor K en la Tabla 83 – Exclusión social/víctimas.

En un próximo Boletín Noticias RED se informará de la fecha de implantación del nuevo valor.

#### Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Para informar de estas nuevas bonificaciones se utilizará la clave de compensaciones CD22 en el fichero FAN y se han creado los siguientes colectivos incentivados:

- 1438 EXCLUIDO SOCIAL EMPRESA INSERCIÓN 12 MESES ANTES INDEFINIDO
- 1439 EXCLUIDO SOCIAL EMPRESA INSERCIÓN 12 MESES ANTES TEMPORAL

Además del colectivo se deberá informar para el primer año el valor "1" en el campo 1270 del segmento DAT del fichero FAN y el valor "R" a partir del segundo año.

La fecha a partir de la cual estarán implementados estos valores en el ámbito de cotización se comunicarán en el apartado de "RED Internet" de la siguiente ruta de la página web de la Seguridad Social: [Inicio](#) » [Información útil](#) » [Sistema RED](#) » Avisos.

### **REAL DECRETO 708/2015, DE 24 DE JULIO (B.O.E. DE 25 DE JULIO DE 2015), POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS GENERALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES**

#### **Representantes de Comercio.**

Ya se encuentran implementadas, en el ámbito de cotización, las modificaciones que permiten la remisión de los representantes de comercio conforme a lo mencionado en el BNR 07/2015.

A partir de la liquidación de septiembre de 2015 para estos trabajadores será obligatorio informar, en el fichero FAN, los siguientes datos:

- RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL: 0500, en el campo 1268 del segmento DAT (Ver tabla 56)
- GRUPO DE COTIZACIÓN: 05 en el campo 1210 del segmento DAT
- OCUPACIÓN: b en el campo 1265 del segmento DAT

### **LEY 26/2015, DE 28 DE JULIO (B.O.E. DE 29 DE JULIO DE 2015), DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA**

De acuerdo a lo mencionado en el Boletín de Noticias RED 2015/7 en relación a las instrucciones de la identificación a través del Sistema RED de la contratación de personas víctimas de trata de seres humanos, se indican a continuación las modificaciones a tener en cuenta en el ámbito de cotización:

Esta bonificación se reflejará en el fichero FAN con la clave de deducción CD22.

Se han creado dos nuevos colectivos de peculiaridad de cotización (referencia 1269 de DAT):

- 1436 Víctima trata Seres humanos Indef.
- 1437 Víctima trata Seres humanos Temp.

### **SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE HAN ASUMIDO A SU CARGO LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES.**

Tal y como recoge el pasado Boletín de Noticias Red 06/2015, desde el próximo día 1 de diciembre las empresas que han asumido a su cargo la prestación económica por incapacidad temporal por contingencias profesionales tienen la obligación de transmitir al Instituto Nacional de la Seguridad Social el parte de baja, de confirmación o de alta médica a través del Sistema Red con carácter inmediato y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción.

Para realizar la comunicación de los datos de estos procesos de incapacidad temporal al Instituto Nacional de la Seguridad Social, las empresas que han asumido a su cargo la prestación económica por incapacidad temporal por contingencias profesionales habrán de utilizar la funcionalidad de Incapacidad Temporal (INSS) que se habilitará para los procesos de incapacidad temporal con fecha de baja médica igual o posterior a 1 de diciembre de 2015 tanto en la modalidad on line como en la modalidad de remesas.

Asimismo, se comunica que no se admitirán anotaciones, cierres o eliminaciones de este tipo de procesos de incapacidad temporal con fecha de baja médica igual o posterior a 1 de diciembre de 2015 a través de la funcionalidad de Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración ni en modalidad on line ni en modalidad de remesas. Sí se admitirá su transmisión si los procesos tienen fecha de baja médica anterior a 1 de diciembre de 2015.

## **"AVISOS" SISTEMA RED/SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA**

Con motivo de la progresiva implantación del Sistema de Liquidación Directa, se hace necesario agilizar la información relativa a modificaciones de reglas de gestión, normativa o cualquier otro tipo de instrucción que la Tesorería General de la Seguridad Social deba poner en conocimiento de las empresas, autorizados y programas de nóminas, con el fin de minimizar los errores que se puedan producir en el proceso de cálculo de las liquidaciones correspondientes.

Con este objetivo se ha decidido potenciar el apartado de "Avisos" con la finalidad de publicar en éste, cualquier información necesaria para el Sistema de Liquidación Directa, o RED Internet, tanto en el ámbito de cotización como de afiliación.

Se recuerda que este apartado se encuentra en la ruta:

[Inicio](#) » [Información útil](#) » [Sistema RED](#) » Avisos

### Contenido

Se han incorporado los siguientes apartados:

- [RED Internet](#)
- [Sistema de Liquidación Directa \(SLD\)](#)
- [Comunes](#)

Igualmente se puede llegar a través del enlace "[Avisos](#)" si se accede desde el apartado de Sistema de Liquidación Directa de la página web.

**ANEXO: DATOS DE CONTACTO DE AUTORIDADES LABORALES**

AUTORIDAD LABORAL			CPOSTAL	TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
PROVINCIA	MUNICIPIO	DOMICILIO				
<b>Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral (Andalucía)</b>						
Sevilla	Sevilla	C/ Johannes Kepler, 1 -Isla de la Cartuja-	41092	955049002	955049005	dgrlssl.ceec@juntadeandalucia.es
<b>Dirección General de Trabajo (Aragón)</b>						
Zaragoza	Zaragoza	C/ Fernando el Católico nº 63 - 65	50006	976715920	976715919	trabajo@aragon.es
<b>Dirección General de Trabajo (Asturias)</b>						
Asturias	Oviedo	Plaza de España 1, Bajo	33007	985108450	985108453	beatriz.villanuevaalonso@asturias.org
<b>Dirección General de Trabajo y Salud Laboral (Baleares)</b>						
Illes Balears	Palma de Mallorca	Plaza Son Castelló, 1 planta 2ª	07009	971177736	971176319	fmateu@dgtrebal.caib.es
<b>Dirección General de Trabajo (Canarias)</b>						
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Prolongación Ramón y Cajal, 3 - Local 15	38003	922473741	922473740	secdgt.ceic@gobiernodecanarias.org
<b>Dirección General de Trabajo (Cantabria)</b>						
Cantabria	Santander	C/ Rualasal, 14 - 3ª planta	39001	942207505	942207509	dgtrabajo@cantabria.es
<b>Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral (Castilla La Mancha)</b>						
Toledo	Toledo	Avda. Irlanda, nº 14 (Barrio Buenavista)	45071	925265590	925288053	dgfsl.economiaempresasempleo@jccm.es
<b>Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales (Castilla y León)</b>						
Valladolid	Valladolid	C/ Francisco Scrimieri, 3 - 2ª planta	47014	983412074	983414625	trabajo@cyl.es
<b>Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo (Catalunya)</b>						
Barcelona	Barcelona	Carrer Sepúlveda, 148-150, 3ª planta	08011	932285624	932285744	dgrelacionslaborals.emo@gencat.cat
<b>Dirección General de Trabajo (Comunidad de Madrid)</b>						
Madrid	Madrid	C/ Princesa, 5	28071	914205735	914205737	dgtrabajo@madrid.org
<b>Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral (Comunidad Valenciana)</b>						
Valencia/València	Valencia	C/ Navarro Reverter, 2 - 1º	46071	961971017	961971212	sapena_mar@gva.es
<b>Dirección General de Trabajo (Extremadura)</b>						
Badajoz	Mérida	Avda. de Extremadura, 43	06800	924005269	924004468	dgt.emyps@gobex.es
<b>Dirección General de Trabajo y Economía Social (Galicia)</b>						
A Coruña	Santiago de Compostela	Ed. Administrativo San Lázaro, s/n, Planta 0	15781	981544666	981544659	dxtes.ctb@xunta.es
<b>Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio (La Rioja)</b>						
La Rioja	Logroño	C/ Hermanos Hircio, nº 5	26071	941291777	941291787	dgtrasal@larioja.org
<b>Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social (Murcia)</b>						
Murcia	Murcia	Avda. de la Fama, 3	30071	968365140	968365144	alejandra.meseguer@carm.es
<b>Dirección General de Trabajo (Navarra)</b>						
Navarra	Pamplona	Parque Tomás Caballero, 1 - 1ª planta	31005	848427901	848423586	dgtrabajo@navarra.es
<b>Dirección General de Trabajo (País Vasco)</b>						
Araba/Álava	Vitoria-Gasteiz	C/ Donostia-San Sebastián, nº 1	01010	945019317	945019415	trabajo@euskadi.eus
<b>Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación de Gobierno en la Ciudad Autónoma</b>						
Ceuta	Ceuta	C/ Beatriz de Silva, nº 4	51001	956984529	956515718	maria Remedios.muñoz@seap.minhap.es
<b>Dirección General de Economía y Empleo (Melilla)</b>						
Melilla	Melilla	C/ Justo Sancho Miñano, 2 - 1	52001	952976294	952976275	consejeriaeconomia@melilla.es
<b>AUTORIDAD LABORAL NACIONAL</b>						
<b>Dirección General de Empleo (MEYSS)</b>						
Madrid	Madrid	C/ Pio Baroja, 6	28009	913631855	913632038	sgri@meyss.es